

REGLAMENTO DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD

DECRETO QUE REFUNDE EL DECRETO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD. Y EL DECRETO QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL 20 DE ENERO DE 1999. EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y EL 20 DE ENERO DE 2007.

JOSE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad a los artículos 2, 3, 4, 7, 41 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

El día 20 de enero de 1999 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto que establece el Instituto Colimense para la Discapacidad.

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Colimense para la Discapacidad fue publicado el día 04 de septiembre de 1999, y posteriormente, el día 20 de enero de 2007, fue publicado en el mismo medio oficial el Decreto que reforma, modifica adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Colimense para la Discapacidad.

En ese sentido, con la finalidad de unificar estos documentos, en un solo instrumento jurídico, se efectúa su refundición que da como resultado un Decreto que contiene todas las disposiciones elementales que sustentan las funciones del Instituto, su estructura orgánica, y las demás que garantizan su adecuado cumplimiento, abrogándose por consecuencia los instrumentos jurídicos que le dan origen.

Además, se realiza un análisis de las disposiciones que no tienen cabida en la dinámica actual del Instituto, y de sus áreas, asimismo, se incluyen nuevas atribuciones y facultades, tanto en la Dirección General como a las áreas de ésta, con el objeto de maximizar su funcionamiento y generar una mejor atención a las personas con discapacidad, y se modifica la denominación de las dependencias para que concuerden con las previstas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

Que el presente Decreto fue aprobado por el Consejo Directivo del Instituto en la sesión celebrada el 11 de octubre del año 2019, y remitido para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", por esa razón he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD

DECRETO QUE REFUNDE EL DECRETO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD. Y EL DECRETO QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL 20 DE ENERO DE 1999. E L 04 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y EL 20 DE ENERO DE 2007.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, la estructura y la organización interna del Instituto Colimense para la Discapacidad.

Artículo 2. Instituto

1. El Instituto Colimense para la Discapacidad es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía técnica, de funcionamiento y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

2. El Instituto tiene como objetivo promover la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo, con el propósito de garantizar el pleno respeto y ejercicio a sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a todo tipo de servicios.
3. El Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y podrá tener representantes en cada uno de los municipios de la entidad.

Artículo 3. Definiciones

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:
 - I. **Consejo:** Al Consejo Directivo del Instituto;
 - II. **Director:** Al Director General del Instituto;
 - III. **Programa Institucional:** Al programa institucional creado en el Instituto Colimense para la Discapacidad; y
 - IV. **Instituto:** Al Instituto Colimense para la Discapacidad.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4. Atribuciones del Instituto

1. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto Colimense para la Discapacidad cuenta con las atribuciones siguientes:
 - I. Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad como actores de su propio desarrollo;
 - II. Ejecutar programas de apoyo dirigidos a personas con discapacidad que tengan como objetivo general la promoción de la salud y la prevención de la discapacidad;
 - III. Impulsar la cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad, a través de los medios masivos de comunicación y mediante todo tipo de acciones como seminarios, cursos, conferencias, pláticas, congresos, simposiums, encuentros, libros, revistas, folletos, y demás acciones para este fin;
 - IV. Realizar e impulsar investigaciones científicas y de desarrollo tecnológico sobre la discapacidad y su atención, coordinadamente con las instituciones de educación superior;
 - V. Promover la ocupación laboral y la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad, estimulando la concentración y la participación activa de los sectores público, privado y social;
 - VI. Formar personal especializado para la ejecución de sus programas;
 - VII. Apoyar y generar apoyos a las familias de las personas con discapacidad;
 - VIII. Propiciar la instrumentación de una política económica que contemple el funcionamiento de programas, exenciones fiscales, subsidios y fondos especiales para estimular y apoyar el desarrollo de las personas con discapacidad;
 - IX. Formular propuestas de modificación al marco jurídico local en la materia de sus atribuciones;
 - X. Impulsar y fomentar el deporte, la cultura física, la recreación y el sano esparcimiento de las personas con discapacidad;
 - XI. Propiciar la supresión de barreras físicas de transporte y de comunicación para permitir el libre acceso con seguridad de las personas con discapacidad a todos los espacios públicos, coordinadamente con las autoridades y organismos federales, estatales y municipales;
 - XII. Llevar el registro de las personas con discapacidad en la entidad;
 - XIII. Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Programa Institucional, las Políticas públicas que orienten la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las personas con discapacidad en un marco de equidad;
 - XIV. Asesorar, orientar y coordinar los trabajos de los gobiernos municipales para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos del Programa Institucional a favor de las personas con discapacidad;

- XV. Coordinar los trabajos con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos en los que se identifiquen a las personas con discapacidad, con el propósito de instrumentar acciones tendientes a suprimir las desventajas sociales de este sector;
- XVI. Promover ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a las reglamentaciones municipales, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia laboral, de educación, de salud, así como el ejercicio de sus derechos;
- XVII. Promover en el marco del Programa Institucional, la creación de instancias de atención integral;
- XVIII. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la promoción de la salud y la prevención de la discapacidad; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos y que le confiere el Consejo.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, SUS INTEGRANTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Integración del Instituto

- 1. El Instituto está Integrado por los siguientes órganos de gobierno:
 - I. El Consejo Directivo; y
 - II. La Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. Integración del Consejo Directivo

- 1. El consejo Directivo es el órgano superior del Instituto y se integra por:
 - I. Una o un Presidente, que será designado por el representante del Poder Ejecutivo estatal;
 - II. Un representante de cada una de las siguientes dependencias:
 - a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - c) Secretaría de Administración y Gestión Pública;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social;
 - e) Secretaría de la Juventud;
 - f) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
 - g) Secretaría de Movilidad;
 - h) Secretaría de Desarrollo Rural;
 - i) Secretaría de Educación;
 - j) Secretaría de Cultura;
 - k) Secretaría de Salud y Bienestar Social;
 - l) Secretaría de Fomento Económico;
 - m) Secretaría de Turismo;
 - n) Secretaría de Seguridad Pública; y
 - o) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - III. Ocho vocales, que serán:
 - a) El o la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

- b) Cinco representantes de agrupaciones de personas con discapacidad, que a convocatoria del Director General del Instituto serán electos democráticamente por dichas agrupaciones, de manera consensada; y
 - c) Dos representantes de la sociedad civil, que se hayan distinguido por su destacada trayectoria en la lucha y atención de las personas con discapacidad, invitados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- IV. Un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz y voto, que será el Director General del Instituto.
- 2. Los representantes de agrupaciones de personas con discapacidad y de la sociedad civil a que hace referencia el inciso b de la fracción III de este artículo durarán en el cargo 2 años.
 - 3. Las ausencias del Presidente del Consejo serán suplidas por el Secretario General de Gobierno, y las de éste por el funcionario que designe.
 - 4. Los representantes de las dependencias señaladas en la fracción II de este artículo, podrán designar servidores públicos de su respectiva dependencia para que los representen en las sesiones a las que no puedan asistir, quienes tendrán derecho a voz y voto.
 - 5. Cuando un integrante del Consejo falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la o el Presidente le enviará un escrito, en el que lo invite a regularizar su participación en el Consejo.
 - 6. Cuando por causa justificada no pueda asistir el Secretario Ejecutivo, será sustituido por quien éste designe.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo Directivo

- 1. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto;
 - II. Autorizar los programas y acciones prioritarias en beneficio de las personas con discapacidad;
 - III. Aprobar la celebración de convenios con organizaciones, fundaciones nacionales o internacionales que favorezcan el desarrollo de las personas con discapacidad;
 - IV. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;
 - V. Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto, así como las operaciones que realice;
 - VI. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, y sus reformas, así como los demás instrumentos jurídicos necesarios para su funcionamiento;
 - VII. Evaluar el cumplimiento de los programas y acciones autorizadas;
 - VIII. Autorizar los estados financieros del Instituto;
 - IX. Aprobar la estructura orgánica del Instituto, así como las modificaciones que procedan;
 - X. Integrar las Comisiones que se encargarán del estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo;
 - XI. Designar al Vocal o Consejero que fungirá como Coordinador de cada una de las comisiones a integrarse;
 - XII. Nombrar al Secretario de Actas y Acuerdos;
 - XIII. Aprobar la planilla de personal; y
 - XIV. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

Artículo 8. Sesiones del Consejo

- 1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada 3 meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Secretario Ejecutivo, o en su caso, cuando así lo soliciten, por escrito, un mínimo de tres integrantes del Consejo.
- 2. Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, con la presencia del Presidente o de quien lo supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma y por la Secretaría Ejecutiva.
- 3. El Consejo Directivo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

Artículo 9. Convocatoria

1. Las convocatorias para sesiones ordinarias, deberán ser notificadas a los integrantes del Consejo con un plazo no menor de 48 horas, y las extraordinarias con una anticipación de lo por lo menos 24 horas, en las que deberán señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, y anexarse el orden del día, el cual contendrá por lo menos:
 - I. Lista de presentes;
 - II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
 - III. Análisis y resoluciones de asuntos específicos;
 - IV. Asuntos Generales; y
 - V. Clausura de la misma.

Artículo 10. Quórum

1. Para que se declare formalmente instalada la sesión, se requerirá de la asistencia del 50% más uno de sus miembros.

Artículo 11. Resoluciones

1. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Suspensión de sesiones

1. En caso de suspensión de una sesión convocada, el Secretario Ejecutivo deberá comunicarlo sin demora a los integrantes del Consejo, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 13. Acta de sesiones

1. De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:
 - I. Nombre de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión;
 - II. Desarrollo de la reunión;
 - III. Acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos; y
 - IV. La firma de quien la haya presidido y del Secretario Ejecutivo.
2. Independientemente de lo anterior, el Secretario Ejecutivo tomará lista de asistencia de los presentes; manifestará si hay quórum legal; dará lectura al acta de la sesión anterior y posteriormente procederá en los términos descritos en los artículos que anteceden.

Artículo 14. Secretario de Actas

1. El secretario Ejecutivo del Consejo podrá apoyarse en un Secretario de Actas, el cual tiene las siguientes funciones:
 - I. Formular los proyectos de actas de sesiones el Consejo y de las Comisiones, llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
 - II. Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar;
 - III. Tomar nota de los acuerdos contraídos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
 - IV. Informar, con el consentimiento del Secretario Ejecutivo, a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones del Consejo y de las Comisiones;
 - V. Recabar las firmas de quien haya presidido la sesión y del Secretario Ejecutivo;
 - VI. Asisitir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones, con voz, pero sin voto; y
 - VII. Las demás que le confiere el Consejo.

Artículo 15. Voto

1. Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo que tengan derecho a voto no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio de la o él presidente o del Secretario Ejecutivo.

Artículo 16. Invitados

1. El consejo podrá invitar a través del Secretario Ejecutivo a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

Artículo 17. Comisiones

1. El Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias, las cuales se encargarán de analizar los asuntos específicos que deben resolver el Consejo. Sesionarán en la fecha que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se presente el dictamen correspondiente.

Artículo 18. Presidente

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo;
 - I. Presidir las sesiones;
 - II. Suscribir comunicados a los integrantes del Consejo que incurran en su incumplimiento; y
 - III. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 19. Integrantes del Consejo

1. Son funciones de los integrantes del Consejo las siguientes:
 - I. Fungir como coordinadores de comisiones;
 - II. Presentar los dictámenes necesarios respecto a la comisión que se hubiera integrado;
 - III. Asistir con puntualidad y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo a que se ha convocado;
 - IV. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten; y
 - V. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 20. Vocales

1. Son funciones de los Vocales las siguientes:
 - I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
 - II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;
 - III. Fungir como coordinadores de Comisiones;
 - IV. Sugerir al Consejo acciones y programas de trabajo; y
 - V. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21. Integración de la Dirección General

1. La Dirección General estará a cargo de un titular que será designado y removido directamente por el Gobernador del Estado.
2. La Dirección General para el mejor desempeño de sus funciones, se integrará por:
 - I. Coordinación Administrativa; y
 - II. Dirección Operativa.

Artículo 22. Atribuciones

1. El Director General tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretario Técnico de dicho órgano;
 - II. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
 - III. Someter al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto del organismo;
 - IV. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
 - V. Proponer al Consejo los programas de financiamiento del Instituto;
 - VI. Contratar y suscribir créditos, de conformidad a la legislación aplicable;
 - VII. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros e informes de actividades del Instituto;
 - VIII. Elaborar los proyectos de reglamentos, sus reformas y demás ordenamientos interiores del organismo;
 - IX. Representar al organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir el mandato total o parcialmente, pero cuando la sustitución recaiga en persona ajena al Instituto deberá solicitar autorización al Consejo Directivo;
 - X. Nombrar y remover al personal;
 - XI. Convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo de la fecha y hora de cada reunión, así como de las suspensiones de las mismas;
 - XII. Suscribir previa aprobación del Consejo, convenios con organizaciones o fundaciones nacionales o internaciones, que favorezcan el desarrollo de las personas con discapacidad;
 - XIII. Proponer a los Representantes Municipales;
 - XIV. Proponer al Secretario de Actas;
 - XV. Proponer al Consejo la modificación de la estructura orgánica del Instituto, y la contratación de personal para los cargos que surjan de estas modificaciones;
 - XVI. Promover acciones que tengan como propósito de la eliminación de barreras físicas, de comunicación y de transporte, con el objetivo de garantizar el acceso libre y seguro de las personas con discapacidad;
 - XVII. Establecer programas que impulsen la participación activa de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la vida social y productiva;
 - XVIII. Implementar acciones que tengan como propósito brindar información acerca de las medidas que se deben tomar para prevenir enfermedades y procesos discapacitantes;
 - XIX. Establecer campañas permanentes de concientización sobre la importancia de garantizar el respeto hacia las personas con discapacidad;
 - XX. Promover la realización con instituciones de Educación Superior, a fin de impulsar programas que estimulen la investigación y el desarrollo tecnológico en temas relativos a los distintos tipos de discapacidad;
 - XXI. Impulsar la creación de convenios con organismos públicos y privados para generar acciones que se traduzcan en la inserción laboral de personas con discapacidad;
 - XXII. Crear los mecanismos necesarios que posibiliten el otorgamiento de apoyos diversos a personas con discapacidad;
 - XXIII. Promover la instrumentación de programas de financiamiento para apoyar el desarrollo de personas con discapacidad;
 - XXIV. Impulsar la revisión integral de Marco Legal del Estado, con el propósito de armonizarlo con los lineamientos de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad;
 - XXV. Implementar programas que estimulen la participación de las personas con discapacidad en actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento;

- XXVI. Establecer mecanismos interinstitucionales de Educación Especial a fin de proporcionar las herramientas necesarias para la atención de personas con discapacidad;
- XXVII. Crear mecanismos de cooperación con instituciones públicas y privadas para el financiamiento y operación de planes y programas que beneficien a la población con discapacidad; y
- XXVIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable o el Consejo Directivo.

Artículo 23. Coordinación Administrativa

- 1. La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Dar seguimiento a los planes de trabajo del Instituto;
 - II. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo de personal;
 - III. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
 - IV. Operar el sistema de remuneraciones al personal, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldo y presupuesto autorizado;
 - V. Aplicar, en los términos de la ley de la materia, los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal;
 - VI. Elaborar y desarrollar el programa anual de suministro, de acuerdo a los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
 - VII. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamiento y servicios generales;
 - VIII. Operar el sistema de control de inventarios;
 - IX. Coordinar la elaboración de contratos y prestación de servicios de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;
 - X. Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
 - XI. Elaborar mensualmente las obligaciones fiscales del Instituto;
 - XII. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
 - XIII. Elaborar el anteproyecto de egresos del Instituto;
 - XIV. Proporcionar al Director la información suficiente sobre asuntos de su conveniencia;
 - XV. Acordar de manera inmediata con el Director, los asuntos que requieran su atención;
 - XVI. Fungir como Secretario de Actas; y
 - XVII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Consejo Directivo o el Director General.

Artículo 24. Dirección Operativa

- 1. La Dirección Operativa tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Operar, coordinar y evaluar los planes y programas institucionales;
 - II. Establecer mecanismos de coordinación con asociaciones de y para personas con discapacidad, para promover las acciones en beneficio de las personas con discapacidad;
 - III. Coordinar la elaboración y aplicación de metodologías de intervención con el propósito de transformar el entorno social y económico de las personas con discapacidad;
 - IV. Proponer y coordinar programas y campañas permanentes de eliminación de barreras arquitectónicas en espacios públicos y privados con acceso al libre tránsito;
 - V. Promover convenios de colaboración con instituciones médicas públicas y privadas para la atención física y mental de personas con discapacidad y sus familias;
 - VI. Establecer mecanismos de colaboración con diferentes instituciones para fomentar la inserción laboral de personas con discapacidad;

- VII. Diseñar estrategias para promover el deporte adaptado con sentido recreativo, terapéutico y competitivo;
- VIII. Atender y dar seguimiento a las peticiones de las personas con discapacidad que asisten a instituciones públicas a solicitar algún servicio o apoyo;
- IX. Brindar asesoría a las Asociaciones de y para las personas con Discapacidad en la elaboración de proyectos o programas que beneficien a sus afiliados;
- X. Trabajar de manera coordinada con los ayuntamientos del Estado, con propósito de atender las necesidades de las personas con discapacidad;
- XI. Trabajar en coordinación con las instituciones que brindan servicios o apoyos a personas con discapacidad a fin de elaborar un registro que nos permita conocer la distribución geográfica de las mismas; y
- XII. Las demás que le confiere la normatividad aplicable, el Consejo Directivo o el Director General.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 25. Integración del Patrimonio

1. El patrimonio del Instituto se integrará por:
 - I. La partida que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado;
 - II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federales, estatal y municipales o cualquier otra entidad pública;
 - III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
 - IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
 - V. Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;
 - VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
 - VII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 26. Bienes del Instituto

1. Los bienes muebles e inmuebles del Instituto gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el instituto en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos estatales.

Artículo 27. Relación de trabajo del Instituto y sus trabajadores

1. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que expida el Consejo Directivo.
2. Serán trabajadores de confianza el Director General, los directores de área, los administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

Artículo 28. Control Interno

1. Las funciones de Órgano Interno de Control del Instituto las llevará a cabo la Contraloría General del Estado en término de la legislación aplicable.
2. Para el cumplimiento de las funciones, el Consejo Directivo y el Director General le proporcionarán la información que les sea solicitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se refunde el Decreto que Establece el Instituto Colimense para la Discapacidad, el Reglamento Interior del Instituto Colimense para la Discapacidad, y el Decreto que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Colimense para la Discapacidad, publicados respectivamente en el Periódico Oficial “ El Estado de Colima” el 20 de enero de 1999, el 04 de septiembre de 1999 y el 20 de enero de 2007, para quedar en un solo instrumento en los términos previstos en el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Colima, a los 31 días del mes de agosto del año 2020.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Firma.

**RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Firma.

**LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Firma.

**JOSÉ DE JESUS DUEÑAS GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD**

Firma.

